

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, DE 1 DE OCTUBRE DE 2009, SOBRE LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO DEL CURSO INCOMPLETO DE SEGUNDO DE BACHILLERATO DEL SISTEMA EDUCATIVO REGULADO EN LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO AL PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

El Ministerio de Educación hizo pública en el Boletín Oficial del Estado, con fecha de 12 de septiembre de 2009, la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de ordenación general del sistema educativo a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Aunque el contenido de la misma, con carácter general, no plantea dificultades en su aplicación, aparecen en dicha Orden algunas cuestiones que corresponde decidir a nuestra comunidad Autónoma y otras que se plantean por parte de las delegaciones provinciales y los centros docentes que necesitan ser aclaradas y resueltas.

Por todo ello, en virtud de la competencia conferida por el Decreto 166/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 121/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y con el fin de que en todos los centros se proceda de la misma forma, esta Dirección General dicta las siguientes

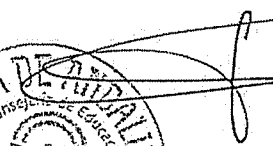

INSTRUCCIONES:

1. El alumnado que en el curso escolar 2008/09 ha realizado 2º curso de Bachillerato previsto en la LOGSE y no ha conseguido el título de bachiller al haber obtenido evaluación negativa en una o varias materias, sólo deberá recuperar las materias con evaluación negativa, con independencia del número de éstas. Estas materias, que se impartirán conforme al nuevo currículo de Bachillerato, en ningún caso podrán ser sustituidas por otras salvo que se trate de alguna de las relacionadas en el Anexo que se acompaña a las presentes Instrucciones.
2. Si entre las materias con evaluación negativa de 2º curso figuran las dos materias optativas, el alumnado deberá sustituirlas por las nuevas a las que hace referencia el Artículo 15 del Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía y el artículo 8 de la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al bachillerato en Andalucía. El horario de estas materias optativas se establece en el Anexo III de la orden citada.
En el supuesto de que entre las materias con evaluación negativa figure una única optativa, bien la segunda lengua extranjera, que se impartía con 2 horas, o bien la optativa que se impartía con 3 horas, el alumnado la deberá sustituir por alguna de las materias optativas a las que se refiere el Anexo III de la Orden de 5 de agosto de 2008 y que figura en el mismo como Optativa I, con cuatro horas semanales.

3. Los centros educativos, en el supuesto del alumnado que haya cursado Mecánica como materia propia de modalidad, con evaluación negativa, para el presente curso escolar 2009/10, podrán decidir o bien continuar impartiendo la materia, siempre que la organización del centro así lo permita y no suponga incremento de cupo, o bien ofrecer al alumnado su sustitución por otra materia de modalidad que no haya cursado. En el caso del alumnado que curse la materia de Mecánica, de conformidad con el artículo 4 de la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre se le expedirá el título de bachiller una vez superadas todas las materias, y la materia de Mecánica se considerará una de las seis materias de modalidad exigidas.
4. Los centros establecerán en su reglamento de organización y funcionamiento las medidas de atención para el alumnado que sólo asista a una parte del horario establecido con carácter general para el segundo curso de bachillerato. En todo caso, se podrá disponer que el alumnado que se encuentre en estas circunstancias pueda salir del centro docente en las horas lectivas en las que no tenga la obligación de asistir a clase, previa autorización, si es menor de edad, de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela.
5. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación darán traslado de las presentes instrucciones a los centros docentes, a través de los servicios correspondientes.

Sevilla 1 de octubre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA,



Fdo. María Pilar Jiménez Trueba.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, DE 1 DE OCTUBRE DE 2009, SOBRE LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO DEL CURSO INCOMPLETO DE SEGUNDO DE BACHILLERATO DEL SISTEMA EDUCATIVO REGULADO EN LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO AL PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Correspondencia entre materias del sistema que se extingue y materias del nuevo sistema.

Materia del sistema que se extingue: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.	Materia del nuevo sistema: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
Economía y organización de empresas.	Economía de la empresa.
Filosofía I.	Filosofía y ciudadanía.
Filosofía II.	Historia de la filosofía.
Fundamentos de diseño.	Diseño.
Historia.	Historia de España.
Historia de la música.	Historia de la música y de la danza.
Imagen.	Cultura audiovisual.
Materia optativa.	Materia optativa.